

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8322

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 21 y 22 de Abril)

Núms. 1146 y 1148

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 17 del actual en el vapor *Jaime I* procedente de Barcelona.

Harina . . . . .	74 000 Kgs.
Aceite . . . . .	18 993 »
Patatas . . . . .	13.100 »
Habas . . . . .	10.080 »
Azúcar . . . . .	52.424 »
Café . . . . .	1 452 »
Bacalao y sardinas . . . . .	591 »
Salvado . . . . .	19.000 »

Llegadas el día 18 del mismo en los vapores *Mallorca* y *Jaime II* procedentes de Barcelona y Valencia respectivamente.

Harina . . . . .	45 000 Kgs.
Arroz . . . . .	1.600 »
Cebollas . . . . .	700 »
Aceite . . . . .	10.318 »
Café . . . . .	3.150 »
Azúcar . . . . .	1.445 »

Palma 21 de Abril de 1920.

El Gobernador Presidente,  
Agustín Díez

Núm. 1154

#### Circular.—Sanidad

Se ha comprobado recientemente que en los pueblos de esta isla vagan perros que han acometido a las personas, no habiéndose concretado si padecían la rabia por haber desaparecido dichos animales, lo cual demuestra el incumplimiento de la Circular de 8 de Septiembre de 1913 y dispueso a garantizar los intereses de la salud pública he acordado reproducir dicha circular a continuación, la cual deberá ser expuesta en el tabón de edictos de cada Ayuntamiento y publicada por pregón en los caseríos y sufragáneos de cada término municipal repentinamente.

Prevengo además a los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, que capturen o den inmediatamente muerte a todo perro que vague por la vía pública o en poblado, sino vá provisto de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que conste el Ayuntamiento y número de inscripción y si se averigua quien es el dueño, deberá denunciarse para imponerle el correctivo que proceda por desobediencia a estas prevenciones.

La relativa del bozal no será aplicable a los perros que se utilicen para la

caza, mientras se emplean en ésta, con la condición de que el dueño esté en lugar cercano al perro.

En caso de que éste desaparezca, el dueño dará cuenta seguidamente a la autoridad local.

Palma 24 de Abril de 1920.

El Gobernador,  
Agustín Díez

#### Reproducción de la Circular que se cita

«Se viene observando desde hace algún tiempo la frecuencia con que los perros desconocidos o vagabundos acometen a las personas, como ha ocurrido recientemente en Santa María, Santa Eugenia, Esporlas, Omsell y Puñpüent, lo que ha preocupado al vecindario e infundido la consiguiente alarma, y por lo mismo deber de este Gobierno es hacer cesar prontamente tanta anomalía para prevenir y amonorar en lo posible los estragos de la enfermedad, por si desgraciadamente resultara ser la hidrofobia, que aumentaría el número de víctimas por falta de precauciones y por el poco celo con que se mira a los animales más expuestos a contraer la rabia, vengo en disponer se observen con todo rigor las disposiciones siguientes:

1.º Queda en absoluto prohibido que en el interior de las poblaciones circule ningún perro sin llevar bien aplicado un bozal con cruz y regilla sólidamente construido y un collar en que aparezca el número y municipio en que figure el registro que al efecto y desde luego deberán llevar todos los Ayuntamientos. Los perros que circulen en despoblado, deberán llevar bozal con el citado collar y número del registro, quedando exceptuados de esta disposición los perros de caza en los momentos de dedicarlos a este deporte, y los perros sin estos útiles, serán recogidos por los dependientes de la autoridad.

2.º Los perros destinados a la guarda de fincas que no estuvieran cercadas y cercadas con pared o verja infranqueable, si bien podrán andar sueltos por el interior de la finca confiada a su custodia, deberán también llevar bozal y collar en la forma prevenida en el caso 1.º

3.º Se dará muerte inmediatamente a los perros que hubiesen sido mordidos por otro acometido de rabia o se sospeche la padezca.

4.º Los perros en que se observe la actitud mordedora o que haya mordido a alguna persona, serán cuidadosamente depositados en locales que los municipios tendrán convenientemente dispuestos para que puedan ser inspeccionados con minuciosidad por los veterinarios de la población, quienes con la mayor premura emitirán el debido diagnóstico.

5.º Si no hubiese profesor veterinario en la localidad, el Alcalde respectivo lo participará al Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria el que cumplirá personalmente el último extremo del precedente caso.

6.º Queda prohibido maltratar a los perros, sujetarlos a largas privaciones de alimento o bebida y someterlos a riñas.

7.º Se prohíbe dejar en el campo caballerías y demás animales insepultos que puedan servir de pasto a los perros, muertos quizás de enfermedades infecto-contagiosas.

8.º La excesiva vagancia de los perros que se nota en todos los pueblos, es indispensable que desaparezca, haciendo una minuciosa selección, dejando lo útil y bueno y exterminando todos los que vivan en la calle sin recibir ninguna clase de cuidados por parte de sus dueños. A este objeto se mantendrán las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ellas se depositen restos de las substancias que sirven de alimento al hombre, ni otras materias que puedan servir de cebo, a fin de evitar la afluencia y que vaguen de continuo en su busca, se irriten y riñan disputándose aquellas inmundicias.

9.º Los pastores, guarda-jurados, cazadores, dueños de perros y Guardia civil, darán parte puntual y fielmente a la autoridad municipal mas inmediata de los que sepan haber rabiado de su propiedad o de la de los otros, como también de los gatos monteses y zorras con expresión de los animales o personas que hayan sido mordidos por ellos.

10. Los Sres. Alcaldes por medio de los oportunos bandos harán que lleguen a conocimiento del público las precedentes disposiciones, que no dudo serán secundadas con todo interés por tratarse de un asunto que tanto afecta a la salud pública, y de su incumplimiento serán castigados con todo rigor los infractores, para lo cual requiero y llamo la atención también de todos los agentes y dependientes de mi autoridad.

Palma 8 Septiembre de 1913.—El Gobernador, Dionisio Alonso Martínez.»

Num. 1147

### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS DE BALEARES

#### Circular

Se recuerda a todos los Sres. Alcaldes de esta isla, el mas exacto cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Abastecimientos de 14 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 20 n.º 8320, a fin de que en el término de tercero día remitan los estados resúmenes que en dicha disposición se ordenan advirtiéndoles que los que no los envíen serán castigados severamente aplicándoles las sanciones que establecen la Ley de 11 de Noviembre de 1916 y Real Decreto de 14 de Noviembre último.

Palma 21 de Abril de 1920.

El Gobernador Presidente,  
Agustín Díez

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 57 de la vigente ley Municipal dispone que el señalamiento de los días y horas en que los Ayuntamientos han de celebrar sus sesiones ordinarias se haga en la inaugural de cada año, y es indudable que esta libertad que la ley concede a las Corporaciones en esta materia responde a que sea designado el día y la hora en que menos molestias o perjuicios pueden causarse a los Concejales, atendida la profesión o industria que ejerzan la mayoría de ellos, y también con el laudable propósito de conseguir la mas puntual asistencia de todos a las sesiones, y que de este modo pueda tener exacto cumplimiento la obligación que les impone el artículo 98 de la misma ley orgánica Municipal.

Y aunque los Ayuntamiento hayan designado ya en la sesión inaugural el día y hora de la celebración de sus sesiones ordinarias no cabe dudar de que las consideraciones expuestas aconsejan la eventual modificación del primitivo señalamiento, modificación que podía hacerse en el ejercicio de la libertad que a las Corporaciones municipales corresponde en esta materia, sobre todo teniendo en cuenta que las Reales órdenes de 3 de Enero de 1880 y 11 de Julio de 1888 reconocen la facultad de los Ayuntamientos para alterar de un modo transitorio o permanente el primitivo señalamiento, si las atenciones del servicio u otras consideraciones pudieran obligar a este cambio.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. S. la conveniencia de llamar la atención de los Ayuntamientos de esa provincia para que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procuren designar para la celebración de sus sesiones ordinarias los días y horas que sean compatibles con las ocupaciones de sus Concejales, para que de este modo no sufran perjuicio los servicios de la Administración municipal por la falta de asistencia de aquéllos a las sesiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 21 de Abril)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 1145

#### ALCALDIA DE FERRERIAS

A tenor de lo dispuesto en el art. 76 del Real Decreto de 11 de Septiembre

de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Juan Villalonga Martí, D. Juan Febrer Vidal, don Juan Morla Gofalons y D. Mariano Fraga Solá.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. José Gomila Mercadal Presbítero, D. Bartolomé Pons Riudavets, D. Juan Pelegrí Febrer y D. Bartolomé Allés Pelegrí.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Ferrerías a 19 de Abril de 1920.—El Alcalde, Juan Pons.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 1153

#### AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el presente año económico de 1920-21, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Lorenzo de Descardazar a 20 de Abril de 1920.—El Alcalde, Miguel Gimenez.

Núm. 2169

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Estracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Junio de 1918.

Sesión ordinaria del día 2 en 2.ª convocatoria.—Se dió principio a la sesión con lectura y aprobación del acta de la anterior.—Se acordó la distribución de fondos para el mes actual.—Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante Mayo último.—Se acordó el cambio de nombre de una sepultura del Cementerio Católico de esta villa.—Se acordó que sea costeado de fondos municipales el importe de dos trajes y dos sombreros para servicio en verano y uso del Guardia Municipal y del Sereno respectivamente.—Se acordó proceder a ocho pagos: tres en premio por destrucción de animales dañinos; otro por respectiva 2.ª quincena de Mayo devengada por los camineros de esta villa; otro por artículos de manutención del caballo del coche fúnebre; otro por adquisición de 37 palomillas destinadas al servicio de la red telefónica; otro importe del Reglamento de la Contribución Industrial y el último por combustible suministrado a las tropas últimamente alojadas en este pueblo; en total 223 41 pesetas.—Y finalmente se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9 en 2.ª convocatoria.—Se dió principio a la sesión con lectura y aprobación del acta de la anterior.—A invitación del Reverendo Sr. Cura Párraco se acordó concurrir en Corporación al acto de llegada del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.—Se acordó fuere elevado a informe de la Jefatura de Obras Públicas una instancia que solicita permiso para edificar dos casetas en la finca S'Agar, en San Telmo.—Se acordó proceder a la reparación de un camino vecinal en la Coma Menor en el punto llamado Can Tem Chesca.—Se acordó fuera publicado en el semanario «Pueblo de Andraitx» el resumen de las cuentas de este Municipio relativas al pasado año 1917.—Se acordó efectuar los siguientes pagos: 1.º por los jornales del caminero en Arracó durante el mes de Mayo, 2.º por premio de la destrucción de una jineta y 3.º por derecho de aferición del Señor Fiel Contraste, en total 77'30 pesetas.

Finalmente se acordó el cumplimiento de las disposiciones oficiales y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 13.—Se dió principio a la sesión dando cuenta de una circular de la Comisión General de Abastecimientos y de otra de la Junta Provincial de Subsistencias publicadas en los «Boletines Oficiales» número 8027 y 8028.—Enterado el Ayuntamiento por unanimidad acordó aplazar la resolución para sesión próxima.—Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminado el acto y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 en 2.ª convocatoria.—Se dió principio con la lectura y aprobación del acta de la última sesión ordinaria y de la intermedia extraordinaria ratificándose los acuerdos de esta última.—Seguidamente después de nueva lectura de la circular de la Comisión General de Abastecimientos y de la de la Junta provincial de subsistencias insertas en los respectivos «Boletines Oficiales» número 8027 y 8028 se acordó: 1.º Designar a D. Jaime Porcel Tortella para que, asistido por los agentes de la autoridad y por la Guardia Civil realice una activa y constante vigilancia a fin de impedir que los productos de la cosecha puedan ser levantados de las eras y trasladados a los graneros o depósitos sin que previamente hayan sido presentadas por los respectivos poseedores las procedentes declaraciones juradas que por triplicado suscribirán y entregarán; y cumpla con tal cometido que, entre otras disposiciones, le encomiendan las ante citadas circulares.—2.º Que por la Presidencia se dicten las disposiciones conducentes a la mejor manera de secundar el tan importante servicio relacionado con las subsistencias.—Después se acordó solicitar del Gobierno Civil autorice al Ayuntamiento para facultar a los productores a que, en vez de diariamente, presenten semanalmente sus declaraciones juradas de lo que vayan recolectando y retirando de las eras.—Después se designó a los Señores D. Gabriel Bosch Enseñat, de Son Foruñy; D. Bartolomé Enseñat Enseñat, de Son Esteve; y D. Baltasar Pujol Alemany, de Son Moner; cuyos tres mayores contribuyentes por rústica y pecuaria integran la Junta Local, que por sí o por medio de los delegados que al efecto nombre, asistirá a los agricultores en todas las dificultades que pueda suscitar la ejecución de lo dispuesto en la circular de 31 de Mayo y en las Instrucciones publicadas, y denunciará los abusos que, a su juicio, se cometieren.—Después se concedió permiso para obras en el convento de S'Arracó.—Después se acordó el cambio de nombre de propiedad del nicho 1.º de la sepultura n.º 35 de la Sección 2.ª del cementerio católico de esta villa a favor de D.ª Mariana Juan Terrades.—Después la Corporación se enteró del acoso de recibo de 25 pesetas que fueron destinadas a la creación del Monumento a Peral en Cartagena.—Después se acordó proceder a los siguientes pagos: 1.º, 2'75 pesetas por compra de un cepillo y gasto de un cosido a la bandera existente en esta Casa Consistorial.—2.º, 3'75 pesetas por destrucción de una marta.—3.º, 84'75 pesetas por jornales de los caminos de la villa durante la 1.ª quincena de este mes.—4.º, 8'75 pesetas, por raciones de pan suministradas a un artillero.—Y 5.º, 23'92 pesetas por tela adquirida con destino a vestidos para los Guardias municipales.—Después se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los «Boletines Oficiales» y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23 en 2.ª convocatoria.—Se dió principio por la lectura y aprobación del acta de la anterior.—Se dió cuenta de que por el Cónsul de la Nación en la Habana fué entregado el pase militar al mozo Jaime Alemany Alemany.—Se acordó que por la Presidencia se faculte a los productores, cuyas respectivas eras están a considerable distancia del núcleo principal de población para que presenten semanalmente en los días de sábado o

domingo sus declaraciones juradas de lo que vayan recolectando.—Se acordó prorrogar por cuatro años el contrato de alquiler de la Casa Cuartel para la Guardia Civil.—Se acordó la adquisición de petróleo con destino a alumbrado público.—Se acordó abonar antes de la festividad de San Pedro los haberes de los empleados relativos al 2.º trimestre de este año extensivo a los encargados de las estaciones telefónicas y subvenciones de las escuelas privadas.—Se acordó el pago de varias cuentas relativas a adquisición de modelación impresa; un premio por destrucción de animales dañinos; compra de dos sombreros para uso de los Guardias Municipales y del sereno, y confección de vestidos para dichos agentes; total 92'11 pesetas.—Finalmente se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30 en 2.ª convocatoria.—Se dió principio a la sesión con lectura y aprobación del acta de la anterior.—Se acordó fuera gratuita la conducción de un catáver efectuado en el coche fúnebre de este municipio día 27 de Junio.—Se aprobó la cuenta del apoderado del Ayuntamiento en Palma relativa al 2.º trimestre de este año.—Se acordó proceder a seis distintos pagos importantes en junto pesetas 197'25.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en el «Boletín Oficial» y se levantó la sesión.

Andraitx 2 de Julio de 1918.—El Secretario, Jaime Valent.

El extracto que precede fué aprobado por esta Corporación municipal en sesión celebrada en el día de ayer.

Andraitx 8 de Julio de 1918.—Jaime Valent, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro José Jofre.

Núm. 1143

#### CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma, con providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el número 117 del año 1919, sobre muerte de Francisco Lorente Saez al parecer por suicidio, ha mandado que se cite a Sebastiana y Josefa Lorente Saez, y al marido de la primera Laureano Arevalillo, vecinos que han sido de Madrid y de Vallecas, cuyas demas circunstancias personales y paradero actual se ignora, para que dentro de diez días y hora de las once, comparezcan ante dicho Juzgado de la Lonja, sito calle de San Miguel 86, a fin de prestar declaración en el indicado sumario y ofrecer además el procedimiento a la expresada Josefa Lorente y al Laureano Arevalillo en el concepto de representante legal de su citada esposa Sebastiana Lorente, como hermanos del referido Francisco Lorente, a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley si no comparecieren.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente cédula para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Alca.ª de Henares y de esta provincia a fin de que que sirva de citación en forma a los antedichos Sebastiana y Josefa Lorente Saez y Laureano Arevalillo, en Palma de Mallorca a catorce Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1144

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma, mediante providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el número 123 de 1919, por delito de desobediencia a la Autoridad judicial, ha mandado que se cite a Lino Gil y a su consorte Paulina Nuñez Fernandez, ésta de cincuenta años de edad, vecinos que han sido de Esporlas, cuyas demas circunstancias personales y paradero o residencia actual se ignoran, para que

dentro de cinco días y hora de las once comparezcan ante dicho Juzgado de la Lonja, sito calle de San Miguel 86, a fin de prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley si no comparecen.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que sirva de citación en forma a los antedichos consortes Lino Gil y Paulina Nuñez, en Palma a quince Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm 1108

#### REQUISITORIA

Colomar Vich Julián, hijo de Juan y de Francisca Ana, nacido el 19 de Diciembre de 1887, natural de Calviá (Mallorca), de estado casado, y sus señas son: de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regular, barba naciente y color sano; comparecerá en el Juzgado de Instrucción de esta Comandancia de Marina y ante el Juez Instructor Teniente de Navio don Manuel Bastarreche y Díez de Bulnes, en el plazo de 60 días a responder a los cargos que le resulta en causa que se le sigue por deserción del vapor «C. Lopez y Lopez» en el puerto de New-York. Cadiz 13 de Abril de 1920.—El Juez Instructor, Manuel Bastarreche.

Núm. 1151

Don Jaime Ignacio Salom, Administrador y Recaudador de impuestos del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma

Hago saber: Que confeccionado el padrón del Arbitrio de nueva creación sobre vigilancia de Establecimientos públicos de la Capital y su término para el corriente año 1920-21, se halla expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días durante las horas hábiles en la Oficina de la Recaudación calle del Teatro Balear n.º 19, comprende los establecimientos Hoteles 1.ª y 2.ª categoría, Restaurantes, Cafés, Cervicerías, Bars y similares como a Tabernas y establecimientos donde se expenden aguardientes, vinos y licores, tiendas de comestibles, pastelerías y similares, espirado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Palma 20 de Abril de 1920.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 1079

#### CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL

4.º Trimestre 1919-20

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario don D. Bartolomé Mir y Calatell.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que exponga el presente Edicto para que pueda llegar conocimiento de los mismos que con fecha 24 Marzo 1920 he edictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Table with 2 columns: Names and Pesetas. Includes entries like PALMA, Antonia Alorda Sampol, Maria Amengual Benasar, etc.

Table with 2 columns: Names and Pesetas. Includes entries like Fermín Filiberto Tomas, Juana Ferrer Bujosa, Isabel Maria Forteza, etc.

Table with 2 columns: Names and Pesetas. Includes entries like Catalina Pons Oliver, Margarita Pons Contesti, Jaime Pons Carbonell, etc.

Table with 2 columns: Names and Pesetas. Includes entries like José Tous Maroto, Juan de Ugarte Sitjar, Juan A. Valent, etc.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 16 Abril 1920.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—Visto Bueno.—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 1112

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador Ejecutivo de la Hacienda en el pueblo de Sineu.

Habo saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al año 1920 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta provincia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrado de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Table with 2 columns: Names and Pesetas. Includes entries like Francisco Matas Ferriol, Antonio Virell Virell, Juana M.ª Ferragut, etc.

Núm. 1150

FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Habiendo sufrido extravió la libreta de Caja de Ahorros n.º 2772 expedida el 25 Junio 1917 a nombre de D. Miguel Vaquer Alegre o D.ª Margarita Barceló, ponemos en conocimiento del público, que si dentro el plazo de 8 dias a contar desde la fecha no ha sido presentada la libreta de referencia, se considerará caducada exhibiéndose el correspondiente duplicado.

Palma 21 Abril 1920.—Por el Fomento Agrícola de Mallorca.—El Director Gerente, Vicente Puerto.

Núm. 277  
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BINISALEM

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		2366'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		10008'78
CARGO		12370'58
Data pagos verificados en igual trimestre		10674'97
Existencia para el trimestre que sigue		1695'61

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	14'10	1'42	15'52
Montes			
Impuestos	2788'50	1401'80	4190'30
Beneficencia	494'06	494'06	988'12
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	13'00	6'50	19'50
Resultas	804'00		804'00
Re. para cub. el déficit	10037'34	8100'00	18137'34
Reintegros			
Cargo pesetas	14151'00	10008'78	24159'78

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	474'25	1896'84	2370'59
Policia de seguridad		474'96	474'96
Policia urbana y rural	238'75	405'00	643'75
Instrucción pública	356'25		356'25
Beneficencia	102'14	192'27	294'41
Obras públicas		175'90	175'90
Corrección pública			
Montes			
Cargas	10519'07	75'30	18049'57
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	93'74		93'74
Resultas			
Data pesetas	11784'20	10674'97	22459'17

En Binisalem a 31 de Diciembre de 1919.—El Depositario, Jaime Bestard.—El Secretario-Contador, Bernardo Ribas.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Salom.

Núm. 278  
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		1636'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		7585'44
CARGO		9222'31
Data pagos verificados en igual trimestre		5147'07
Existencia para el trimestre que sigue		4075'24

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	522'39		522'39
Montes			
Impuestos	2678'01	1518'40	4196'41
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios		1595'62	1595'62
Resultas	2982'67		2982'67
Re. para cub. el déficit	5685'66	4471'42	10157'08
Reintegros			
Cargo pesetas	11863'73	7585'44	19449'17

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	3216'27	2045'15	5261'42
Policia de seguridad			
Policia urbana y rural	1784'50	1218'07	3002'57
Instrucción pública	352'50	176'25	528'75
Beneficencia	275'07	152'57	427'64
Obras públicas	2663'73	814'40	3478'13
Corrección pública	392'41		392'41
Montes			
Cargas	1432'73	636'53	2069'26
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	114'65	104'10	218'75
Devoluciones			
Data pesetas	10231'86	5147'07	15378'93

En Villa-Carlos a 31 de Diciembre de 1919.—El Depositario, Domingo Preto.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, José Ripoll.

Núm. 279  
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		63'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		35704'31
CARGO		35767'67
Data pagos verificados en igual trimestre		34626'06
Existencia para el trimestre que sigue		1141'62

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	80'98		80'98
Montes			
Impuestos	9373'46	6930'06	16303'52
Beneficencia	64'39		64'39
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	900'94	3103'24	4004'18
Resultas	2516'04		2516'04
Re. para cub. el déficit	16058'50	25669'18	41728'08
Reintegros		1'83	1'83
Cargo pesetas	28944'71	35704'31	64649'02

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	4628'56	5671'86	10300'42
Policia de seguridad	2988'02	3716'84	6704'86
Policia urbana y rural	1423'66	2910'55	4334'21
Instrucción pública	27'00	1131'00	1158'00
Beneficencia		1300'55	1300'55
Obras públicas	2641'45	7718'47	10359'92
Corrección pública			
Montes			
Cargas	15647'42	11826'04	27473'46
Ob. de nueva construc.	1450'00		1450'00
Imprevistos	75'24	350'74	425'98
Resultas			
Data pesetas	28881'35	34626'05	63507'40

En Lluchmayor a 31 de Diciembre de 1919.—El Depositario, Juan Tomás.—El Secretario-Contador, Guillermo Aalet.—V.º B.º—El Alcalde, Mataró.

Núm. 280

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE DEYA

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		8979'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		
CARGO		8979'97
Data por pagos verificados en igual trimestre		7056'00
Existencia en el trimestre que sigue		1923'97

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos			
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	6871'47		6871'47
Re. para cubrir el déficit	2250'00		2250'00
Reintegros			
Cargo pesetas	9121'47		9121'47

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayuntamiento	36'50	1652'18	1688'61
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública	90'00		90'00
Beneficencia			
Obras públicas		49'56	49'56
Corrección pública			
Montes			
Cargas		4835'11	4835'11
Ob. de nueva construcción			
Imprevistos	15'00	519'22	534'22
Resultas			
Data pesetas	141'50	7056'00	7197'50

En Deya a 3 de Enero de 1920.—El Depositario, B. Colom.—El Secretario-Contador, Pablo Marey.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Vives.

Núm. 282

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIÁ

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		4418'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		7011'71
CARGO		11480'26
Data por pagos verificados en igual trimestre		9408'28
Existencia para el trimestre que sigue		2021'98

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	1043'50	326'75	1370'25
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	3027'50		3027'50
Resultas	484'72		484'72
Re. para cubrir el déficit	3402'49	6684'96	15087'45
Reintegros			
Cargo pesetas	12958'21	7011'71	19969'92

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayuntamiento	3140'35	1496'25	4636'60
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural	481'00	165'00	646'00
Instrucción pública	372'50		372'50
Beneficencia		296'10	296'10
Obras públicas	1039'00	561'25	1600'25
Corrección pública	15'50		15'50
Montes			
Cargas	3408'76	6614'68	10023'44
Ob. de nueva construcción			
Imprevistos	82'55	275'00	357'55
Devoluciones			
Data pesetas	8539'66	9408'28	17947'94

En Calviá a 31 de Diciembre de 1919.—El Depositario, Sebastián Salvá.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Cañellas.

Núm. 283

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CIUDADELA

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		14855'43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		19682'89
CARGO		34587'83
Data por pagos verificados en igual trimestre		20338'86
Existencia para el trimestre que sigue		14208'97

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios		558'48	558'48
Montes			
Impuestos	6041'10	4732'82	10773'92
Beneficencia		33'82	33'82
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	13256'08		13256'08
Re. para cubrir el déficit	30926'11	14357'27	45283'38
Reintegros			
Cargo pesetas	50223'29	19682'39	69905'68

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayuntamiento	5853'86	2759'25	8613'11
Policia de Seguridad	250'00		250'00
Policia urbana y rural	7733'85	5519'11	13252'96
Instrucción pública	1451'01	713'75	2164'76
Beneficencia	5933'27	4594'76	10528'03
Obras públicas	1073'70	1382'80	2056'50
Corrección pública	44'22		44'22
Montes			
Cargas	11543'61	5188'70	16732'31
Ob. de nueva construcción			
Imprevistos	884'34	175'47	1059'81
Resultas			
Data pesetas	35367'86	20333'85	55701'71

En Ciudadela a 22 de Enero de 1920.—El Depositario, Miguel Sintés.—El Secretario-Contador, Sebastián Febrer.—V.º B.º—El Alcalde, Cavaller.